Año de 1944 Lunes 21 de Febrero Núm. 22

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de Febrero de 1944 por la que se aprueba el Reglamento para el cumplimiento del Decreto sobre vacunación antidiftérica obligatoria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para el cumplimiento del Decreto de 11 de Noviembre de 1943 que preceptúa la obligación de la vacunación antidiftérica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Febrero de 1944.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Reglamento para el cumplimiento del Decreto sobre Vacunación antidiftérica obligatoria

Artículo 1.° A los efectos del Decreto de 11 de Noviembre de 1943, la inmunización profiláctica antidiftérica debe ser realizada con un derivado de la toxima diftérica, controlado por el Estado, que además fijará su precio y oficialmente autorizado.

La propaganda que sobre estos productos se haga en lo sucesivo por empresas particulares, habrá de ser fiscalizada y previamente aprobada por las autoridades sanitarias.

Art. 2.° Las empresas privadas, como está previsto en los Reglamentos, someterán a examen del Centro Técnico de Farmacobiología todos los lotes de vacuna antidiftérica que preparen. Este organismo comprobará no solamente la inocuidad y sus propiedades inmunizantes mínimas exigibles, sino la veracidad de la actividad declarada.

Art. 3.° La inmunización antidiftérica habrá de realizarse en el niño durante el segundo año de su vida.

Art. 4.° Las Oficinas del Registro Civil darán toda clase de facilidades a los Inspectores Municipales de Sanidad para que en los primeros días de cada semestre puedan tomar la lista comprensiva de los niños inscritos en los períodos correspondientes del año anterior.

Art. 5.° Las Oficinas municipales de Sanidad o donde no existan el personal municipal puesto al servicio de las autoridades sanitarias locales, pasarán aviso a los padres o tutores de los niños incluídos en las listas citadas, para que éstos sean sometidos a la vacunación antidiftérica.

Art. 6.° Sin perjuicio de que ininterrumpidamente sea seguida la práctica de la vacunación antidiftérica, las autoridades sanitarias provinciales emprenderán en los meses de primavera y de otoño de cada año campañas de vacunación, muy preferentemente en aquélla.

Art. 7.° La organización de estas campañas por los Servicios provinciales de Puericultura y su coordinación corresponde a los Jefes Provinciales de Sanidad, quienes cuidarán del suministro de vacuna antidiftérica necesaria y de cuantos medios auxiliares sean precisos. La vacunación se efectuará con la colaboración de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

En todos los centros Oficiales se practicará la vacunación antidiftérica gratuitamente, con objeto de que por ningún concepto pueda resultar esta medida profiláctica una carga para los acogidos a la Benificencia y débiles económicamente.

La vacunación se efectuará por intermedio de las Jefaturas de Higiene Infantil y Dispensarios de Puericultura.

Art. 8.° La vacunación antidiftérica se hará bajo el control médico.

El facultativo que intervenga será el responsable dedicha práctica y obligatoriamente enviará a la autoridad sanitaria local un parte estadístico en el que figure la relación de niños vacunados, a los que expedirá un comprobante; cuyo modelo la Dirección General de Sanidad señalará oportunamente.

Art. 9.° La autoridad sanitaria local podrá permitir una dilación en la práctica de la vacunación si los niños padecen enfermedades generales que la contraindiquen,

Art. 10. Las Jefaturas Provinciales de Sanidad recogerán semestralmente los datos estadísticos de su provincia los cuales, una vez reunidos y resumidos, serán envíados a la Dirección General de Sanidad (Sección de Higiene Infantil).

Art. 11. Los Institutos Provinciales de Sanidad quedan obligados a la adquisición de la vacuna antidiftérica precisa para las necesidades de todos los organismos dependientes de la Dirección General de Sanidad que existan en su provincia, en la medida de sus posibilidades y con la cooperación económica de la misma.

Art. 12. A partir del día 1.° de Enero de 1946 se exigirá a los niños nacidos desde el 1.° de Enero de 1942 y que hallan cumplido los dos años, el comprobante correspondiente de vacunación antidiftérica en todos los casos que preceptivamente se exige el de vacunación antivariólica.

Aprobado.—Madrid, 7 de Febrero de 1944.—Pérez González.

(Del B. O. del E., 12 Febrero, n.° 43)

452

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo fijado en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 7 del actual, para que los Sres. Alcaldes que figuraban en la relación que se publicaba a continuación de ella, remitiesen el censo de ganados, carruajes y automóviles a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6 de Segovia, y no habiendo cumplido dicho servicio los comprendidos en la relación que a seguida se inserta, les requiero por la presente para que en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde la publicación de esta circular en dicho periódico oficial, remitan dicho censo de ganados al expresado Centro; advirtiéndoles, que a los Secretarios y Alcaldes morosos en el cumplimiento de lo que se les ordena, se les sancionará con rigor, teniendo en cuenta la importancia y naturaleza del servicio que se les reclama y la circunstancia de reiteración de negligencia en su cumplimiento.

Segovia, 15 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Relación que se cita

Partido de Cuéllar

Laguna de Contreras.
Torreadrada.

Partido de Riaza

Honrubia de la Cuesta.
Montejo de la Vega.

Partido de Santa María de Nieva

Juarros de Voltoya.
Labajos.
Marazuela.
Nava de la Asunción.
Villacastín.
Villoslada.

Partido de Segovia

Abades.
Collado Hermoso.
Torrecaballeros.
Turégano.
Valverde del Majano.

464

CIRCULAR

Habiéndose agregado a la ganadería del vecino de La Losa D. Pedro Robledano Sancho, una res de las siguientes señas: novilla de unos dos años, pelo negro, cuernos pequeños; se hace público en este periódico oficial, para que la persona que se crea dueña de la misma, la reclame del depositario que se indica.

Segovia, 15 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

465

CIRCULAR

El vecino de El Espinar D. Simón del Monte Carrera, tiene depositada una res de las señas siguientes: eral negro, bragado, zarzillo en las dos orejas, hierro como una O en la llana derecha, tiene un poco blanda la punta de la cola.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el que se crea dueño de la misma, la reclame del expresado depositario.

Segovia, 15 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

451

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

ANUNCIO

Han sido aprobados por la Superioridad los siguientes precios para la harina, que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de Marzo.

Para cupo corriente:

Harina de trigo con mezcla de 20 por 100 de centeno, 119,47 pesetas quintal métrico.

Para canje:

Harina de trigo, 101,63 íd. íd.

Harina de centeno, 95,38 íd íd.

Harina de mezcla con el 20 por 100 de centeno, 100,58 íd. íd.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 17 de Febrero de 1944.—El Jefe provincial, Joaquin Barrio

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Provincia de SEGOVIA

SERVICIO DE AMILLARAMIENTO

INVESTIGACION DE LA RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA

TABLA DE VALORES con los promedios máximos y mínimos por hectárea y cabeza de ganado:

CALIFICACION DE CULTIVOS Y APROVECHAMIENTO	VALOR EN VENTA		VALOR EN RENTA		BENEFICIOS		LIQUIDO IMPONIBLE	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
CULTIVOS DE REGADIO								
1 Hortalizas	40.000	10.000	1.200	300	1.800	280	3.000	580
2 Cereales y otros: a) Cereales tubérculos y raíces	18.000	3.000	540	90	300	70	840	160
b) Prado riego	25.000	5.000	1.000	200	80	20	1.080	220
3 Frutales	»	»	»	»	»	»	»	»
CULTIVOS DE SECANO								
1 Cereales: a) Plantas industriales	7.000	1.500	280	60	230	40	510	100
b) Cereales y tubérculos	8.000	2.000	320	80	280	50	600	130
c) Cereales	3.500	125	140	5	110	3	250	8
d) Praderas	4.000	400	160	16	140	8	300	24
2 Viña	5.000	350	200	14	150	6	350	20
3 Arbolado	»	»	»	»	»	»	»	»
MONTES								
1 Alto de frondosas	7.500	1.000	300	40	50	10	350	50
2 Pinares: a) Maderables	4.000	800	160	32	60	8	220	40
b) Resinación	4.500	1.000	180	40	70	10	250	50
3 Bajo y matorral	800	200	32	8	4	»	36	8
4 Adehesado	2.000	100	80	4	30	»	110	4
5 Raso o puro pasto	400	100	16	4	»	»	16	4

GANADERIA	Promedios	Promedios	Promedios	Promedios
LABOR				
1 Vacuno	2.500	100	60	160
2 Caballar	2.500	100	50	150
3 Mular	3.500	140	70	210
4 Asnal	1.250	50	20	70
GRANJERIA				
1 Vacuno: a) Leche	3.000	120	80	200
b) Carne	2.250	90	60	150
2 Caballar	»	»	»	»
3 Asnal	»	»	»	»
4 Lanar	140	6	10	16
5 Cabrio	180	7	17	24
6) Cerda: a) Cebo	250	10	50	60
b) Vientre	600	20	96	120

Madrid, 8 de Febrero de 1944.—El Director general, (Firmado).

449

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio de amillaramiento.—Circular dictando normas a las que habrán de ajustarse los Inspectores del amillaramiento para la aplicación de las tablas provinciales de valores.

Ilmo. Sr.: Acordada, o próxima a acordarse, la tabla de valores unitarios de la riqueza rústica y pecuaria de esta provincia para los trabajos de investigación que hayan de practicarse en la misma, en armonía con lo dispuesto sobre la materia en las instrucciones de 25 de Junio de 1943, resulta oportuno hacer algunas consideraciones, que deberán tener presente los Inspectores del amillaramiento para la práctica de su servicio.

En su virtud, esta Dirección General estima conveniente recordar a los referidos Inspectores los siguientes extremos:

I. La aprobación de las tablas de valores provinciales no representa el fin de una actuación, sino el principio de un ciclo de trabajos encaminados, tanto a corregir progresivamente los errores que contengan y a subsanar las omisiones en que se hayan incurrido, como a conseguir que constituyan un documento vivo que en años sucesivos se vaya adaptando a la evolución de las alteraciones económicas de los distintos aprovechamientos de la agricultura, los montes y la ganadería de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma séptima de las instrucciones de 25 de Junio de 1943. También han de recordarse a estos efectos las normas tercera a sexta de las mismas instrucciones en relación con la circular de 14 de Febrero de 1942, cuyo contenido íntegro es de aplicación para los fines expuestos.

II. El examen de conjunto de las tablas aprobadas o en tramitación hasta la fecha pone de relieve su característica dominante de sencillez y concreción. El principio de una labor tan compleja e importante, no podía ser otro a menos de incurrir en un exceso de casuísmo que aumentara las posibilidades de error al iniciar su aplicación con carácter general. Pero es preciso que el contraste con la realidad las vaya completando a medida que el avance en los trabajos aconseje matizar lo que resulte excesivamente global o sintético.

III. El principal defecto para una tabla de valores, que ha de tener la aplicación automática requerida en virtud de las normas 11 y 29 (apartado a) de las Instrucciones de 25 de Junio de 1943, estriba en la excesiva latitud entre sus promedios máximos y mínimos. La obligación de diferenciar sólo en las tres clases de bueno, mediano y malo, tanto para el conjunto de un cultivo local respecto de la provincia (norma 11), como para una tierra dentro del Municipio (norma 29), podrá dar lugar a deficientes encajes dentro de las tablas de valores, siempre que los máximos y mínimos se hallen muy distanciados en la tabla de la provincia.

Deberán, por tanto, estudiarse, para su incorporación a la tabla, todos los seccionamientos posibles y convenientes dentro de tales cultivos o aprovechamientos en principio excesivamente sintetizados. Para ello se acudirá en primer término a la fijación de las zonas provinciales características para cada calificación genérica de la tabla, fijando el sector en que cada cultivo de zona deba encajarse dentro de la latitud fijada en la tabla provincial.

En segundo lugar se subcalificarán los cultivos dentro de cada zona en la forma que resulte más conveniente para concretar los desniveles normales que deban existir entre los máximos y mínimos, con el fin de asegurar el éxito de una aplicación automática.

Y todo ello deberá hacerse dentro de la mayor claridad y precisión, para no llevar a la tabla conceptos obscuros que puedan inducir a errores de interpretación. Cuando el estudio del seccionamiento o subcalificación de un cultivo de la tabla esté suficientemente contrastado con la práctica, se promoverá la alteración correspondiente, según se ordena en la norma séptima de las intrucciones citadas.

IV. Para promover alteración en la tabla provincial de valores deberá procederse con cautela o diligencia, según se trate de alterar los valores extremos vigentes o de seccionar y matizar los ya acordados.

Para lo primero, se tendrá presente que la alteración de los valores extremos sólo debe acometerse cuando el transcurso del tiempo lo aconseje, por haberse alterado considerablemente la economía provincial de algún cultivo y se halle probado que dicha alteración alcanza al 20 por 100 de los líquidos extremos de la tabla. En cambio, la matización de valores entre los máximos y mínimos de una calificación deberá acometerse tan pronto como la práctica lo aconseje para la mejor clasificación o localización de valores dentro de la tabla.

V. Será frecuente que los Ayuntamientos aleguen, aún en el caso de hallarse de acuerdo con que algún cultivo es bueno o mediano dentro de la provincia o zona provincial, que no se hallen conformes con los valores asignados al Municipio, por considerar que deben aplicárseles los mínimos de la tabla.

En dicho supuesto, o, en cualquier otro que no se refiera concretamente a posibles discrepancias sobre si el cultivo local en globo debe considerarse como bueno, mediano o malo, dentro de la provincia, se hará ver a los Ayuntamientos que el Inspector del Tributo ha de atenerse a un estricto automatismo, al no concedérseles facultad para apreciar y matizar fuera de los promedios de la primera mitad, de la última o del general entre cada máximo y mínimo de la tabla. Cualquier concesión en este sentido daría lugar a numerosas reclamaciones y desvirtuaría la eficacia en la función de los Inspectores.

En tales casos se hará ver a los Ayuntamientos que la norma 15 (párrafo 3.°), les ampara para que puedan oponer las cartillas evaluatorias formuladas para el término municipal con arreglo a lo ordenado en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y disposiciones complementarias. No deben alegar ignorancia los Ayuntamientos sobre este particular, ya que el artículo 5.° de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 les recuerda la obligación de conservar y depurar constantemente los Amillaramientos y Registros Fiscales a su cargo, insistiéndose sobre el particular en la norma 13 de las instrucciones de 23 de Octubre de 1941 y normas primeras y novena de las de 13 de Marzo de 2942.

Pero tal facultad de formular y presentar sus cartillas no puede suspender el trámite ni los efectos de las investigaciones iniciadas por la Inspección, salvo en el caso de que se hallen formalizadas y presentadas en tiempo hábil para que por parte del Inspector en funciones, se acepten tales cartillas, si se consideran fundadas. Entonces el término quedará fuera de la clasificación automática provincial, y en caso contrario, las

cartillas formuladas seguirán su trámite como expediente de alteración, para darles efectividad cuando tengan carácter firme y en la forma y momento que corresponda, pero siempre sin responder el trámite ni los efectos de la inspección practicada.

VI. La rigidez y automatismo en la aplicación de los preceptos a que se refieren los apartados anteriores no ha de parecer injusta en ningún caso, ya que resulta indispensable para la eficacia y ejemplaridad de la inspección. Aún en el supuesto de que las cifras resultantes no queden exactamente encajadas en el efectivo valor de algún cultivo o aprovechamiento, se trata de obtener índices relativos de las riquezas parciales del Municipio, a los efectos de llegar al señalamiento municipal para rectificar las impropias cifras de riqueza que rigen actualmente. El Ayuntamiento, al distribuir dichas cifras, puede matizar la relatividad dentro del Municipio.

Dicha corrección ha debido efectuarse con anterioridad por los Municipios, no sólo a consecuencia de las obligaciones impuestas por los reglamentos de 30 de Septiembre de 1885, sino también por las que les imponen la Ley de 26 de Septiembre de 1941 e instrucciones de 23 de Octubre de 1941 y 13 de Marzo de 1942. En estas últimas disposiciones se conceden a las Corporaciones municipales importantes beneficios que no les otorgaba la legislación antigua del amillaramiento. No podrá extrañar, por tanto, a los Municipios que, ante el abandono e inacción de sus Ayuntamientos, la Inspección de Hacienda salga al paso de la persistencia en su actitud negligente y adopte determinaciones coercitivas para terminar con el actual estado de cosas, siempre dentro del cumplimiento estricto de las normas legales promulgadas para conseguir la eficacia y ejemplaridad de la inspección. En manos de los Ayuntamientos se han puesto todos los medios necesarios para que puedan cumplir sus obligaciones en forma que, no solo no les resulte onerosa, sino que pueda constituirles un inapreciable y constante beneficio.

VII. Respecto a los contribuyentes, en cuanto se refiere a las investigaciones particulares, también se les hará saber que su obligación de declarar las verdaderas bases tributarias es tan antigua como la implantación de los Amillaramientos. A partir del artículo 45 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembro de 1885, que declaró que los propietarios estaban perpetuamente obligados a declarar esta obligación, se ha recordado sistemáticamente en cuantas disposiciones fiscales se han dictado hasta la fecha, entre las que pueden citarse los Reales Decretos de 10 de Agosto de 1923 y 1 de Enero de 1926 y las Leyes de 4 de Marzo de 1932 y 30 de Diciembre de 1939, para solo citar las más importantes, el artículo 11 de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, concedió un plazo extraordinario para que los contribuyentes cumplieran sus obligaciones.

Transcurrido con exceso el plazo marcado, no ha de extrañar a los contribuyentes que persisten en su acción defraudadora, que la Inspección de Hacienda actúe, dentro de las normas legales, con toda severidad.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento por los Inspectores del Amillaramiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de Noviembre de 1943.
El Director General, Justo González Tarrío.

Segovia, 16 de Febrero de 1944.
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido.

436

CAJA DE RECLUTA NÚM. 10

CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad, todos los mozos del reemplazo de 1944, próximo a incorporarse, que posean cualquiera de los idiomas Inglés o Alemán, y los que tengan como oficio el de fotógrafo se presentarán en esta Caja de Recluta antes del día 25 del corriente mes.

Segovia a 17 de Febrero de 1944.—El Comandante, Arturo Hidalgo Menés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

453

SEGOVIA

CONCURSO

El día 25 de los corrientes, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio, el acto de concurso para enajenar cincuenta árboles de la clase olmo, en rollo y con corteza, existentes en las alamedas municipales, que arrojan un volumen de 35,550 metros cúbicos de madera y 4,000 de leña de tronco y copas.

A este efecto, se constituirá una mesa de concurso, integrada por el Alcalde que suscribe o Teniente en quien delegue, de otro miembro de la Comisión permanente y del Secretario de esta Corporación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría municipal hasta media hora antes de la señalada para el concurso, adjudicándose el remate a la proposición que a juicio de este Ayuntamiento resulte más ventajosa.

A cada proposición se acompañará necesariamente el justificante de haber ingresado en la Depositaría de fondos de este Ayuntamiento la cantidad de quinientas pesetas, exigida para tomar parte en dicho acto. El adjudicatario estará obligado a constituir la de mil pesetas, que quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones que se le imponen.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado 2.° de la Secretaría municipal durante las horas de oficina en los días laborables que median hasta la celebración del concurso.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el vigente reglamento de contratación municipal.

El importe de los anuncios, así como de cuantos gastos origine este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Segovia, 17 de Febrero de 1944.—El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

Se extenderá en papel timbrado del Estado, de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y llevará escrito lo siguiente: «Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día... de... del presente año, que anuncia el concurso para enajenar cincuenta árboles de la clase olmo, existentes en las alamedas municipales de Segovia, que arrojan un volumen de 35,550 metros cúbicos de madera y 4,000 de leña de tronco y copas, así como de las demás condiciones del concurso, se compromete a adquirir los expresados árboles en la cantidad de... (en letra y repetido en guarismo)... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

457

CANTALEJO

SUBASTA

A las doce horas del día 2 de Marzo próximo, tendrá lugar en el salon de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Gestor Síndico, de un Funcionario del Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la cuarta y última subasta para el aprovechamiento de 601 pinos, con un volumen de 136,621 metros cúbicos de madera y 139,434 de leña de tronco del monte de estos propios núm. 182 denominado «Pinar Grande», bajo el tipo de tasación de 16.730,07 pesetas, o sea, el 30 por 100 menos de la tasación primitiva y con la obligación del que resulte rematante reservar para la elaboración de traviesas ferroviarias 13,883 metros cúbicos de madera.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo qne se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañar a todos los pliegos el resguardo de haber depositado en arcas de este Municipio, el 5 por 100 de su tasación o sea la cantidad de 836.50 pesetas.

Los pliegos pueden presentarse en la mesa constituída al efecto durante la media hora posterior a la señalada para la subasta.

Todos los gastos que se originen del expediente, así como los de gestión técnica serán de cuenta del rematante. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Cantalejo, 16 de Febrero de 1944.
El Alcalde, José Martín.

Modelo de proposición

Don..., (nombre y apellidos), vecino de..., provincia de..., de..., años de edad, con célula personal que acompaña de clase..., numero..., enterado del anuncio de la subasta de 601 pinos y de leña de tronco del Monte núm. 182 denominado «Pinar Grande» del pueblo de Cantalejo, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).
(Póliza de 4,50 pesetas.
Sr. Alcalde de la Ciudad de Cantalejo.

462

EL ESPINAR

Anuncio de segunda subasta

A las doce horas del día 10 de Marzo próximo, tendrá lugar en este Ayuntamiento la segunda subasta del aprovechamiento de hoja de roble del monte titulado «Aguas Vertientes y agregados», para 1.800 cabezas del ganado cabrío, desde 1.° de Agosto al 30 de Octubre del año actual, bajo el tipo de licitación de setenta y dos mil pesetas.

Las proposiciones con sujeción al modelo que se inserta a continuación se presentarán en la Intervención municipal hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, acompañado en sobre separado carta de pago de la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de licitación y la célula personal del licitador.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas y las demás que se señalan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 12 de Enero último.

El Espinar, 17 de Febrero de 1944.
El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

Modelo de proposición

D..., vecino..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta el aprovechamiento de hoja de roble del monte «Aguas Vertientes y Agregados», de los propios de El Espinar, para el año actual, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción a las condiciones de los pliegos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
(Papel de 4,50)

415

NAVAS DE ORO

Provisión de vacante de Auxiliar de Secretaría

Habiendo acordado la Comisión Gestora municipal en sesión del día 4, proveer la plaza de Auxiliar de Secretaría que ha venido desempeñando don Cruz Redondo Bartolomé, por haber pasado este empleado a ocupar otro cargo del Ayuntamiento, se anuncia su provisión mediante oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Octubre de 1939.

La dotación de la plaza es de cuatro mil pesetas anuales.

A los opositores que deseen tomar parte, además de la cualidad de español, se les exigirá tener cumplida la edad de dieciocho años sin exceder de treinta y cinco; haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales; no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo y acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional, con presentación de justificantes de méritos como voluntario, heridas, trabajos acreditados con certificados de la autoridad competente, sin perjuicio de la documentación que, voluntariamente, quisieran presentarse en justificación de méritos y servicios especiales; bien entendido que todos estos extremos se justificarán con los certificados correspondientes expedidos por las autoridades competentes.

Las instancias se presentarán en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los concursantes abonarán en concepto de derechos en el acto de presentar la documentación la cantidad de veinticinco pesetas.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno oral y otro práctico.

El ejercicio oral consistirá en contestar durante un plazo de media hora a un tema sacado a la suerte de la disposición adicional primera, sirviendo para ello el programa que se publica a continuación de esta convocatoria, y el segundo, en ejercicio práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, redacción de documentos oficiales y mecanografía, concediéndose para ello un plazo de dos horas.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formulará y elevará la correspondiente propuesta.

Por ningún concepto se ampliarán las plazas ni serán aprobados más opositores que el número de plazas a proveer.

Los exámenes de oposición darán comienzo a los tres meses de publicarse esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Tribunal de esta oposición estará integrado por el Sr. Alcalde como Presidente, un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Comisión provincial de reincorporación de combatientes al trabajo y otro del profesorado oficial, actuando de Secretario el de la Corporación.

En esta oposición, por tener la condición única la vacante a proveer y conforme a lo que determina el apartado e), no pueden, por tanto, establecerse diferencias en orden a preferencia de méritos, y en consecuencia, será sometida a una votación para ser provista, siendo examinados: primero, los caballeros mutilados; en segundo turno, los oficiales provisionales o de complemento; en tercero, los excombatientes; en cuarto, a un turno único formado conjuntamente por excautivos y familiares de víctimas de la guerra, y en quinto lugar, los de turno libre, siempre que el turno precedente no haya alcanzado ningún opositor la puntuación suficiente para ser aprobado.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio hasta 10 puntos por cada tema, procediéndose después a dividir la suma de puntos otorgada por el Tribunal por el número de miembros que le constituye, siendo menester que el opositor alcance un mínimo de 20 puntos para poder pasar al ejercicio siguiente.

En el segundo ejercicio podrá conceder cada miembro del Tribunal hasta 20 puntos por el total del ejercicio, practicándose la misma operación y siendo preciso, para resultar aprobados, alcancen una puntuación entre los dos ejercicios de 36 puntos.

Navas de Oro a 31 de Enero de 1944.—El Alcalde, firmado.

Programa mínimo para oposiciones de Empleados municipales

Disposición adicional primera

TEMA I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

TEMA II.—Falange Española Tradicionalista y de las Jons.—Estudio general de sus Estatutos.

Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

TEMA III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda. -Reconstrucción.

TEMA IV.—Los nuevos fundamentos politicos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

TEMA V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes laicas.

TEMA VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación Personal.

TEMA VII.—Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y Derechos.—Recursos contra sus resoluciones.

TEMA VIII.—Concepto de la provincia.—Diputacio es provinciales. Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

TEMA IX.—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

TEMA X.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

TEMA XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación. Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

TEMA XII.—Impuestos de cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e instrucción de 4 de Noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la hacienda provincial.

TEMA XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

TEMA XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

TEMA XV.- Alcalde.--Tenientes de Alcalde y Síndico.--Referendum. Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta Municipal.

TEMA XVI.—Obras municipales. Municipalización de servicios. Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

TEMA XVII.--Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. Funcionarios administrativos, facultativos técnicos y de servicios expeciales. Idea general.

TEMA XVIII.—Régimen de tutela y adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

TEMA XIX.--Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

TEMA XX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.

TEMA XXI.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos integramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas de Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

TEMA XXII.--Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

TEMA XXIII.—Repartimiento general.—Parte de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimientos objeto de gravámen.—A quién compete la formación del repartimiento.

TEMA XXXIV.--Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

LASTRAS DEL POZO 455

Formadas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento corespondientes al ejercicio de 1943, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estituto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaria municipal por término de quice dias hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Lastras del Pozo 14 de Febrero de 1944--.El Alcalde, Emilio Migueláñez.

461

FUENTEMIZARRA

EDICTO

Presentadas las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarse libremente por los habitantes de este término municipal y presentar por escrito, durante dicho plazo y en los ocho días siguientes a su terminación, cuantas reclamaciones u observaciones tengan por conveniente, según dispone el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Fuentemizarra a 15 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Eugenio Granda.

163

MADRIGUERA

Hallándose terminado el repartimiento general sobre utilidades de éste término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales y tres más, podrán presentarse las reclamaciones que crean justas a su derecho, debiendo fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado; lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes en el mismo, tanto vecinos como forasteros, sirviendoles el presente de notificación en forma.

Madriguera a 14 de Febrero de 1944.—El Presidente, Leandro de Prado.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto Municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término que cada uno señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del Estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas relaciones se castigarán conforme previene el Estatuto.

Ayuntamientos anunciantes

ESCOBAR DE POLENDOS

Parte real:

Don Regino Marcos Cuadrado.
Don Santiago Aragón Yubero.
Doña Angela Martorell y Teller.
Don Benigno Sanz Medialdea.

Parte personal:

Don Urbano Viejo Escudero.
Don Hipólito González Martín.
Don Macario Rubio Velasco.
Don Fermín Martín Torrego.

SANTA MARIA DE RIAZA

Parte real:

Don Valentín Argüello Domínguez.
Don Gregorio Redondo Barrio.
Doña Teresa Sanz Martín.
Don Nicolás Nieto Tomé.

Parte personal:

Don José Castro Gutiérrez.
Don Urbano Redondo López.
Don Jesús Mateo Sanz.
Don Federico Arranz Redondo.

NAVARES DE ENMEDIO

Parte real:

Don Pedro Martín García.
Don Domingo Cid de la Hoz.
Don Hilario Barrio Matesanz.
Don Julio Ruiz Zorrilla.

Parte personal:

Don Emiliano Calleja García.
Don Bernardo García de Frutos.
Don Juan de Frutos Guijarro.

ESTEBANVELA

Parte real:

Don Ciriaco Martínez Ibáñez.
Don Félix Martínez de Pablo.
Don Enrique Barrio Herrero.
Doña Concepción Redondo Sanz.

Parte personal:

Don José de Diego Briviesca.
Don Teodoro Sanz Adrados.
Don Antonio Santamaría Alonso.
Don Gregorio Miguel Cuenca.
Don Jenaro Sevilla Chicharro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

45[illegible]

SEPULVEDA

EDICTO

Don Bernardo Alvarez Fernández Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y detención de un joven conocido por Paco, de unos veinte años de edad, moreno, viste cazadora de paño obscuro, cuello de cuero, pantalón de pana claro, alpargatas, descubierto peinado hacia atrás, pelo castaño complexión fuerte, de oficio componedor, y le acompaña una joven de unos dieciséis años y llevan un niño de unos dos años, y caso de ser habido sea conducido al depósito municipal de esta villa y a disposición de este Juzgado, pues asi lo tengo acordado en el sumario número 23 de 1944 por delito de robo, que se cree sea natural o vecino de Colmenar Viejo.

Dado en Sepúlveda a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Bernardo Alvarez Fernández

---

IMPRENTA PROVINCIAL